

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2015-GM/MM

Miraflores, 04 SET. 2015

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 035-2015-PPM/MM de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 251-2015-GAJ/MM de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM de fecha 22 de abril de 2008, el Área de Control y Sanciones, de la Gerencia de Fiscalización y Control, sancionó a TAXI SEGURO S.A. *"por ampliar reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento"*, código de infracción N° 02-103 previsto en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas, vigente en esa oportunidad, imponiendo la multa correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM de fecha 15 de julio de 2008, la entonces Gerencia de Fiscalización y Control declaró improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por TAXI SEGURO S.A. contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, TAXI SEGURO S.A. inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores ante el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 17955-2008), solicitando que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM y, como consecuencia de ello, solicitó dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 035-2015-PPM/MM de fecha 04 de setiembre de 2015, con Resolución N° 06 de fecha 16 de octubre de 2012 (Sentencia N° 166-2012-7JECA), el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara fundada la demanda y, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM y, por ende, se deja sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM, siendo dicha sentencia consentida mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de enero de 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en el décimo quinto considerando de la Sentencia N° 166-2012-7JECA (Resolución N° 06) de fecha 16 de octubre de 2012 del Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que se acompaña al Informe N° 035-2015-PPM/MM: *"(...) las resoluciones administrativas emitidas por la demandada, Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM (...) y la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM; impugnadas en sede administrativa y ahora en esta sede judicial, al expedirse, la administración no ha cumplido con probar suficientemente los hechos que configuran la infracción, imponiendo una sanción arbitraria y carente de sustento fáctico y jurídico. (...) por tanto, dicha resolución se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, (...)";*

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*



Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 de la precitada ley: *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)";*

Que, conforme se indica en el Informe Legal N° 251-2015-GAJ/MM de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM y dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM; al haber la instancia judicial evidenciado la existencia de un vicio que acarrea su nulidad, de acuerdo a los alcances de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 035-2015-PPM/MM, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM y dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en los literales i) y j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 00717-2008-GFC/MM de fecha 15 de julio de 2008 y, como consecuencia de ello, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 001855-2008-ACS/GFC/MM de fecha 22 de abril de 2008, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° 166-2012-7JECA de fecha 16 de octubre de 2012 (Resolución Número Seis, Expediente N° 17955-2008), emitida por el Séptimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a TAXI SEGURO S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal